



**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**



**Dip. José Antonio Salas Valencia**

**Presidente de la Mesa Directiva del**

**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**

**Presente**

El que suscribe, **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a consideración de esta Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual: **Se reforma la fracción XXIII, y se adicionan las fracciones XXIII Bis y XXIII Ter, del artículo 6º; se adiciona la fracción III Bis al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo; Se adiciona la fracción III Bis al artículo 8; se adiciona la fracción IV Bis al artículo 11; se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 12 y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 19, de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo; Se adicionan las fracciones IX Bis y XVI Bis al artículo 5; se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 10; se adiciona el párrafo quinto al artículo 11 y se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 38; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



## SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Los primeros años de vida, son esenciales para el desarrollo del ser humano, la primera infancia es una etapa de suma importancia, ya que en esta, se asientan las bases para un adecuado crecimiento y desarrollo emocional, motriz y cognitivo.

Esta etapa incluye, elementos fundamentales que van desde los cuidados prenatales, que debe de tener la madre y padre, por lo tanto debe ser obligación del Estado brindar el acceso a la salud médica para el buen desarrollo en la parte gestante, especialmente en lo que respecta en la nutrición de ambos padres. De manera posterior, durante el periodo de embarazo, es de suma importancia, el tener una adecuada nutrición, así como ejercicios físicos conforme a su condición y estimulación sensorial de la madre. Y la intervención del padre con capacitación sobre los cuidados y elementos que se deben tener para conjuntamente compartir esta responsabilidad.

Sin estos cuidados se pone en riesgo la vida de la madre y del gestante, si bien es cierto, que como derecho habientes del Seguro Social, se imparte una sola plática sobre nutrición en el embarazo, esta resulta insuficiente, por lo que es necesario que las dependencias encargadas en materia de salud, se coordinen con las de educación y con los sistemas DIF en los municipios, para brindar una mayor cobertura y conjuntamente hacer conciencia sobre los cuidados de que se deben tener en cuenta. De igual manera, es necesario el brindar pláticas sobre la importancia lactancia materna y las primeras horas de vida de las niñas y niños, así como durante los meses siguientes, también se requiere informar a los padres sobre los ejercicios que deben de realizar a los infantes que le ayudarán a tener un mejor desarrollo físico, cognoscitivo y sensorial, a esto se le conoce como estimulación temprana, la cual propongo que de ahora en adelante sea un Derecho que tengan todas las niñas y niños.



## SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Actualmente las y los niños no reciben una nutrición adecuada, lo que pone en riesgo de que sufran deficiencias en su desarrollo emocional cognitivo y físico.

De acuerdo con datos de la UNICEF la mayoría de los niños y niñas que no aprovechan su primera infancia provienen de las comunidades más pobres del mundo. Por citar un ejemplo, en los países de ingresos medianos y bajos, se calcula que el 43% de los niños menores de 5 años corren el riesgo de tener un desarrollo deficiente debido a la pobreza extrema y al retraso en el crecimiento. A escala mundial, millones de niños menores de 5 años sufren retraso en el crecimiento debido a una nutrición y una atención sanitaria inadecuadas. En los países con datos, que en su mayoría son países de ingresos medianos y bajos, cerca del 80% de niños de 2 a 4 años son objeto habitual de métodos violentos de disciplina; y cerca de 15,5 millones de niños de 3 a 4 años no tienen a un adulto que se ocupe de leer, contar cuentos o dibujar.

En la observación general número siete del dos mil cinco, del Comité De los Derechos del Niños, en los objetivo generales, se hace alusión a que se debe reforzar la comprensión de los derecho humanos de todos los niños pequeños y señalar la atención de los Estados Partes sus obligaciones para con los niños en la Primera Infancia; se debe alentar el reconocimiento de los niños como agentes sociales desde el inicio de su existencia, dotados de intereses, capacidades y vulnerabilidades particulares, así como de necesidades en materia de protección , orientación apoyo en el ejercicio de sus derechos.

Tal es la importancia de implementar políticas públicas en materia de la Primera Infancia, que en el Estado, ya existe un Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (CREDIET), el cual está adscrito a la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM). En donde, durante el año pasado se atendió con estimulación temprana en talleres colectivos y de forma individual a 7 mil 178 niños; también se capacitó a 5 mil 421 madres por los especialistas en temas de desarrollo infantil, manejo de emociones, alimentación saludable, higiene de los



## SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



niños, brindó mil 237 terapias de neurohabilitación Katona, mil 216 platicas nutricionales y 867 terapias de lenguaje, mil 32 consultas de rehabilitación, además de 753 consultas de pediatría, 345 pruebas Battelle aplicadas, y atenciones de enfermería 2 mil 379, así como mil 258 de trabajo social y 42 capacitaciones al personal. Los municipios con mayor índice de referencia son: Morelia, Pátzcuaro y Apatzingán, los que ingresan pacientes con problemas de lenguaje y problemas motores.

Estas acciones que implementó el gobierno del Estado, son sin duda, un gran avance, pero aún insuficiente, ya que padres y madres, así como niñas y niños, de los municipios y comunidades más alejadas, no tienen las posibilidades económicas para trasladarse a esta ciudad capital al CREDIET, el cual con muchos esfuerzos atiende al 1% de la población infantil de Michoacán. Ante esto, considero necesario y urgente el reconocer como Derecho de las niñas y niños el recibir estimulación temprana, y que los encargados de los Centros de Atención a los Infantes, en sus espacios físicos o personas que tengan a su cuidado a las niñas y niños, estén debidamente capacitados por Ley en el tema de la Primera Infancia. Lamentablemente, como es ya conocido por todas y todos, las estancias infantiles difícilmente podrán brindar servicios en donde una de sus responsabilidades era la estimulación temprana, por lo cual en afán de seguir protegiendo a los menores para que tengan un buen desarrollo pongo a consideración la presente iniciativa.

En donde, el derecho a la estimulación temprana de las niñas y niños sea garantizado, en donde las madres y padres de familia reciban capacitación para que ellos mismos puedan continuar con la estimulación en sus hogares, en donde se reconozca a la primera infancia al interior del nivel inicial educativo y además en los sistemas DIF municipales, se pueda impartir en conjunto con la Secretaría de Salud los cuidados necesarios para nuestra niñez. En igual sentido, todas las instancias infantiles deberán capacitarse en este tema para



**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**



poder operar y en resumen, la primera infancia quede resguardada de cualquier vaivén político.

No debemos escatimar en los recursos que se puedan implementar para este fin, toda vez que estamos hablando del sector más vulnerable de la sociedad. Considero pertinente que desde esta Tribuna, las madres y padres de familia, las autoridades correspondientes en la materia, sea a nivel estatal o municipal, y nosotros como Congreso del Estado, sentemos las bases primarias para la primera infancia. Teniendo en claro, que también otras y otros compañeros diputados, han presentado iniciativas en este tema, de las cuales la que hoy propongo busca complementar a las que se están analizando.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**Primero.-** Se reforma la fracción XXIII, y se adicionan las fracciones XXIII Bis y XXIII Ter, del artículo 6º; se adiciona la fracción III Bis al artículo 23, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

I. a XXII. ...

**XXIII. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;**

**XXIII Bis. Capacitar a los padres de familia o tutores en materia de los cuidados durante primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;**



**XXIII Ter. Brindar atención médica a mujeres embarazadas incluyendo orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal; y**

**XXIV...**

Artículo 23. ...

I a III. ...

**III. Bis. Capacitar a través de los sistemas DIF, a los padres de familia o tutores, en materia de los cuidados durante primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;**

IV. a V. ...

**Segundo.** Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

Los servicios de educación inicial que brinde el Estado, serán a través de personal que cuente con el perfil académico idóneo para la adecuada atención y cuidado de los educandos a su cargo, con especial énfasis en el conocimiento, manejo de las medidas de seguridad e higiene, **así como materia de estimulación temprana**, las cuales son requeridas por el nivel de servicio.

**La educación inicial es un derecho de las niñas y los niños, sin discriminación alguna, por lo que el Estado a través de los servicios de educación, deberá capacitar a las madres, padres de familia o tutores, en lo referente a la salud pretanal, el periodo de gestación, asimismo en la estimulación temprana, de las niñas y niños menores a los cuatro años de edad.**



**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO**



**Tercero.** Se adiciona la fracción III Bis al artículo 8; se adiciona la fracción IV Bis al artículo 11; se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 12 y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 19, de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8....

I... a III...

**III Bis. Estimulación temprana: Desarrollar las funciones de cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y los niños menores a los cuatro años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;**

IV. a XIII...

ARTÍCULO 11. ...

I. a IV...

**IV. Bis. A recibir estimulación temprana;**

V. a IX ...

ARTÍCULO 12.



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO



(...)

I. a VIII...

**VIII.Bis. Estimulación temprana;**

IX.a X...

ARTÍCULO 19. La Política Estatal deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. a IV...

**IV Bis. Garantizar el derecho a la estimulación temprana;**

V. a VII...

**Cuarto. Se adicionan las fracciones IX Bis y XVI Bis al artículo 5; se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 10; se adiciona el párrafo quinto al artículo 11 y se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 38; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:**

Artículo 5...

I. a IX...

**IX. Bis Estimulación temprana: Desarrollar las funciones del cognitivas, físicas y emocionales de las niñas y niños menores a los cuatro años de edad, mediante actividades que estimulen y favorezcan su desarrollo integral;**

X...a XVI...





**XVI. Bis. Primera Infancia: Los cuidados prenatales, durante el nacimiento y hasta los ocho años de edad, que deben de recibir las niñas y los niños, con el objetivo de su desarrollo emocional, cognitivo y físico.**

**XVIII... a XXVIII...**

Artículo 7...

I... a XII...

**XII Bis. La Primera Infancia; y,**

**XIII. a XIV...**

Artículo 10. ...

I. a XVIII...

**XVIII Bis. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;**

**XIX. a XX...**

Artículo 11. ...

(...)

(...)

(...)

**Recibir atención durante la primera infancia, cubriendo todas sus necesidades desde su desarrollo cognitivo, físico y prenatal, asimismo**



**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**



**garantizar un acceso a los padres en el cuidado prenatal y durante el nacimiento.**

**Artículo 38....**

...

...

I... a XVIII...

**XVIII Bis. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de la primera infancia y la estimulación temprana;**

XIX. a XX...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo 24 de marzo de 2019.-----

-----

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA**